

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5677 / 360

Maya Torres, Antonio

Sena

1943 - 1944



folios: 7 + 8 = 15

Expediente: 300/44.

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 0.210

CONTRA Antón Maya Gómez

DE ma

(General)

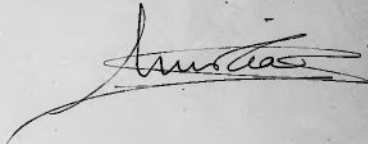
JUZGADO INSTRUCTOR DE Teruel

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 10 DE Diciembre DE 19 47

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.
Huesca si-t- de Diciembr- de mil nove-
cientos cuarenta y tres



PROVIDENCIA

Huesca si-t- de Diciembr- de mil no-
vecientos cuarenta y tres

S. S.

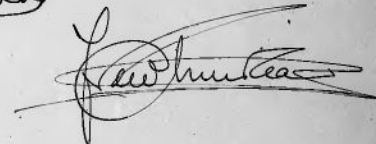
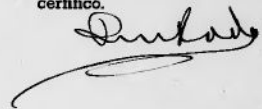
Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Minis-
terio Fiscal a efectos de informe.

Fintado

d- Castro

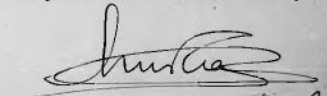
Cano

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,
certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.



Fiscal estima procedente la
irresolución del oportuno Expediente
de Rehabilitación Pública contra
Antonio Luaya Torres,
Huesca 9 Diciembre 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA Huesca diez de Diciembre de mil no-
vecientos cuarenta y seis

S. S.
Comisario
de Instrucción
Primera

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarisimo de segunda número 8.848-39 contra Antonio Luaya Torres por delito de causar la alteración remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de primera de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

NOTIFICACION

M. D. Oval

Legislativa

notifique debidamente al

M. D. Oval

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firmas de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
DE

y


SARRIENA

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2400 de la Audiencia
y 360 del Juzgado
Contra
Antono Mayo Torres
vecino de

Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de su orden de proceder de 10 del
actual
y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado el margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Sarriena 20 Diciembre de 1943
El Juez Instructor.

Pere Verdoy


Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Folios: 84 v. 15.

JUEGO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.
XX

S A M I E N A
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Expediente al 2400 de la radicación.

Id 360 del Jugado.

Contra

Antonio Maya Torres
vecino de

Seno

e.





AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º. 2.400

360

64

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Llega Torres vecino de SERA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 10 de Diciembre de 1943

Jose Luis Quintana



Sr. Juez de Instrucción de SARINENA

• Ricardo Cuartero Ambrós Soldado del Regimiento de Infantería de Cerena n° 11
Secretaría de la Casa sumarsidista de urgencia seguida contra Antonio Maya
Torres y de la cual es Juez Instructor el Eto. Coronel de Caballería Don
• Bernardino Sánchez del Río-

• Certifico: que en el estado precedente hay unas sobornaciones que copias
• a la letra dice así.-

Resumen del Ilmo. Sr. Resultando: Que el encartado Antonio Maya Torres, jarm-
Juez lero de 37 años de edad, celero, vecino de Bena (Huesca) que antes
de levitarse no perteneció a partido político alguno ni sindicó-
le sorprendió el G.M.A. en Alcabierre trabajando en el Campo; que a
los dos días en vista de que no le dejaban trabajar salió para
su pueblo de Bena encontrando en el Camino a una Columna que venía
de la parte de Bazaña compuesta de soldados y paisanos a lo que
le obligaron a incorporarse sin que pueda dar el nombre de nin-
gun testigo presencial; que en Mayo del 39 cursó una instancia pa-
ra ingresar en Asalte en cuyo Cuerpo ingresó a los pocos días pa-
sando por distintos sitios prestando servicios propios de su Cuer-
po entre ella Benicassin, Caspe, Madrid, hasta el día de la entrega
en Hérz del 39, que estuvo en los frentes de Teruel y Monte, te-
do según indagativo.-(Folio 4).-Resultando que según informe Fa-
lango de Bena se suocede de dichos pueblos de donde es natural ha-
ca unas diez años después de haber sido condenado por lesiones ca-
sadas a su padre con arma de fuego; que después del levitarse
hizo algunas visitas a su pueblo donde no ha cometido hechos de-
lictivos, para que se tenían noticias que había cometido graves
delitos en la Comarca de Angües donde ejerció el cargo de Delega-
do de Investigación de la C.N.T. P.A.I. teniendo parte en el asesi-
nato del comandante de Carabinas Sr. Peña y se han conocido
por una hija de dicho Sr. Peña en carta que obra en la Alcaldía
de Bena.-(Folio 7).-El Alcalde de Bena, dice la misma que Florencio
(Folio 9) El Sr. Alcalde de Alcabierre, dice que antes del levita-
miento era de ideas izquierdista y que en Julio del 36, al entrar
los rajes en el pueblo, iba al frente de un grupo de milicianos raje-
res, saltando estos los casas de los pensados de derechas que ha-
bían huído a Zaragoza; que intervine en la quema de la Iglesia de
pueblo y en el, asqueo de la casa del vecino, Jesus Gabarre tiran-
do las muebles por el balcón, rampiendoles y poniendos un traje
de dicho obrero que el encartado dijo, que de haber encontrado en
su casa el Gabarre y a Manuel Gabin Bello les hubiera muerto, lo



que no le fue posible hacer, porque habían huído a Zaragoza; que
el encartado fue visto posteriormente en Hérz, diciendole que por
tenencia el Grupo de Investigación (Folio 11) el Guardia Civil de
Alcabierre, dice la misma que el Sr. Alcalde del pueblo y además
que ingresó en el Cuerpo de Asalte que crea el Consejo de Aragón
pasando de plantilla a las fuerzas que están en Caspe, de cuya
población al retirarse, fué uno de los mas que destacaron en el
asqueo de las casas, estando conceptuado en su grupo, como uno
de los mas destacados anarquistas de la C.N.T. P.A.I. (Folio 14)
el Guardia Civil de Seo, dice que por el n° 28 tanteo contra la
vida de su padre, dirigiendole un tiro en la cabeza con una pisto-
la por lo que fue procesado estando varias años en la cárcel;
que según entonceñtas, le sorprendió estando en Alcabierre
trabajando en casa Jesus Gabarre asqueandole la casa y que según
noticias, su residencia era Grañén, donde se le ocurre haber asesi-
nado a D. Basilio Lopez que fue de la Brigada de Investigación
de la Comarca de Angües, lo que es la causa de haber cometido
varias asesinatos en la Comarca y que es un sujeto de primas an-
tecedentes y peligroso por la Cruz Roja Nacional (Folio 15).-Resul-
tando que según informacion testifical la testigo Angela Lapa-
ña Elvira dice, en su declaracion, que recuerda el proceso de per-
fectamente Antonio Maya Torres; que antes del levitarse estaba
afiliado a la C.N.T. que abandonó el trabajo para hacer propa-

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

ENTRADA

14 DIC. 1960

Registro Central Responsables POLITICOS

Requisito de responsabilidad política de Antonio Maya Torres

Juzgado de Sariñena Audiencia de Hu-sca n° 2.400.

Jefe del Registro,

[Handwritten signature]

3



PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. Pera Verdaguer

Sariñena a

veinte Diciembre

de mil novecientos

cuarenta y *tres*

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1. oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/

Francisco Pera Verdaguer

Antonio Ferrer

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Sarriena*

Antonio Ferrer

10

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Antonio Elorza Jones
de esa vecindad, sírvase practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, Informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, liase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una columna a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.
Santana 30 de Diciembre de 1945

El Juez Instructor,



Sr. Juez Municipal de

Lena

VEENCIA.- En Sena a veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Recibida la precedente Carta Orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido. Cúmplase cuanto en la misma se ordena. Le manda y firma el Sr. D. Manuel Nasarre Garcia, Juez Municipal de este Distrito de que yo el Secretario certifico.



Manuel Nasarre Garcia

Marcelino Apérez Ortega

Don. Marcelino Apérez Ortega, Secretario del Ayuntamiento Nacional de S E N A (Huesca)

CERTIFICADO: Que examinada el Amillaramiento Apéndices y demás antecedentes que en este término municipal sirven de base al Reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como también la matrícula Industrial y de comercio, no aparece en ellos comprendido bajo concepto alguno Antonio Moya Torrez a que se refiere la precedente Carta Orden puesta de manifiesto por el Sr. Juez Municipal de este Distrito.

Para que conste expido la presente con el Voto del Sr. Alcalde en Sena a veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.



Vº Eº
El Alcalde
Pascasio Ordóñez

Marcelino Apérez Ortega

INFORME.- José Calvo Sans, Juan Gimenez Nueve y D. Salvador Jordana Uená Jefe Local de Salange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta Demarcación y Cuarra Farreco de esta localidad, respectivamente INFORMAN que el vecino de este pueblo Antonio Moya Torrez, no posee ninguna clase de bienes en este término ni fuera de él, no ejerce cargo lucrativo de ninguna clase ni está inscrito en la Matrícula Industrial, estando considerado como pobre en sentido legal. Los individuos de su familia a quien tiene que mantener son a ninos

quero, por ser soltero, no tener padre ni madre y
hermanos menores de edad.

Ena a veintitres de Diciembre de mil nove-
cientos cuarenta y tres.

El jefe local de Falange

Comandante del
Pueblo.
Cura Parroco
Jefe local de Falange

PROVIDENCIA.- En Sena a veintitres de Diciembre de mil novecientos cua-
renta y tres. En vista del resultado negativo de las anteriores
Diligencias, de no poseer ninguna clase de bienes del vecino de
este pueblo Antonio Moya Tones, acrediteo este ex-
tremo mediante declaración de dos testigos de esta vecindad.

Lo mania y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secre-
tario certifico.



Manuel Maza
Manuel Maza

DECLARACION DEL PRIMER TESTIGO En Sena a veinticuatro de Diciembre de
MANUEL CHAVARRIGA COSTA.- mil novecientos cuarenta y tres; ante J.

Manuel Mazarre Garcia, Juez municipal, asistido de mi el Secreta-
rio comparece el testigo citado al margen quien previo juramento
dijo llamarse como queda dicho, ser vecino y propietario de esta
localidad de estado casado de 43 años de edad y no comprenderle
ninguna de las generales de la Ley ofreciendole decir verdad en to-
do lo que supiere y fuere preguntado.

Freguntado acerca de la solvensia e insolvencia de Antonio
Moya Tones, vecino de este pueblo, manifestó que ha di-
cho individuo no le reconocia bienes de naturaleza alguna en este
término y fuera de el por lo cual le consideraba insolvente.

Y ratificandose en esta su declaración que a su instancia
fué leida la encuesta conforme y en ella se afirma y ratifica

en su contenido firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario
certifico.



Manuel Chavarriga
Manuel Maza
Manuel Maza

DECLARACION DEL SEGUNDO TESTIGO Seguidamente y aprensencia del Sr. Juez
D. IGNACIO GUIRAL SALILLAS.- asistido de mi el Secretario comparece

en este Juzgado el testigo citado al margen quien previo juramen-
to dijo llamarse como queda dicho ser vecino y propietario en es-
ta localidad de estado casado, profesion industrial, de 22 años de
edad y no comprenderle ninguna de las generales de la Ley al que
ofreció decir verdad en todo lo que supiere y fuere interrogado
no comprendiendole ninguna de las generales de la Ley .

Freguntado acerca de la solvensia e insolvencia de Anto-
nio Moya Tones, vecino de este pueblo manifestó que ha dicho
individuo no reconocia bienes de naturaleza alguna en este pueblo
y fuera de el por lo cual le considera insolvente.

Y ratificandose en esta su declaración que a su instancia
fué leida en ella se afirma y ratifica firmando con el Sr. Juez
de que yo el Secretario certifico.



Manuel Maza
Ignacio Guiral
Manuel Maza

REQUERIMIENTO.- Yo el Secretario teniendo a mi presencia en los estragos
de este Juzgado a los familiares del inculpa do a quienes requirí
para que manifestaran la fecha y lugar de su nacimiento, que na-
ció en este pueblo el 29 de mayo de 1902.

Este de que certifico.

Manuel Maza

AUTO

En Sarriena veintisisete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Moya Torres, vecino de Sene, apareciendo el mismo que el expedientado, de antecedentes izquierdistas y mala conducta se encontraba en Ajubierre al iniciarse el Movimiento Nacional, interviniendo personalmente en desfilas y saqueos que se llevaron a efecto, perteneciendo al grupo de investigación de la comarca. Ingreso voluntario en el Cuerpo de Asalto, interviniendo en saqueos y destrucciones cuando los marxistas hubieron de abandonar la ciudad de Cádiz. Fue condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Curá Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1937, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Moya Torres.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber, transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lq ocoordó y firma el Sr. D. Francisco Pere Verdguer, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.

Francisco Pere Verdguer
Antonio Moya Torres



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 27 de cte en el expediente de Responsabilidades Politicas núm. 360 del Juzgado y 2400 de la Audiencia, seguido contra
Antonic Poya Torres

vecino de Sena

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 31 FNE. 1944 de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INTRUCCION DE

Sarriena



DILIGENCIA.- Hoy doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, y siendo firme el auto que se le firmó el precedente cause de recibo, se remiten los testimonios en el mismo acordados, hoy fo.



D 5259890 7

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

SARAGOZA

16
URGENTE
b

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2000 de la Audiencia
y 300 del Juzgado
Contra

Antonio Goya Torres.

natural y vecino de
Sens. hijo de
Mamuel y Josef, nacido
el 29 Mayo 1902.

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. E. el adjunto testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa; tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Santiago 12 de Febrero de 1944
El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON SANTOS PARALD BARNATE Secretario del Juzgado Instructor
de RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de S. A. R. I. E. N. A

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 2400 de la Audiencia y 350 del Juzgado, seguido a Antonio Moya Torres, vecino de Sena, ha recaído el auto que dice así:

AUTO.

En Serriena veintisiete Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Moya Torres, vecino de Sena, apareciendo del mismo que el expedientado, de antecedentes izquierdistas y mala conducta se encontraba en rebelión al movimiento revolucionario, interviniendo personalmente en algunas acciones y ataques que se llevaron a efecto, perteneciendo al grupo de investigación de la causa de algunos voluntarios en el Cuerpo de Asalto, interviniendo en ataques y destrucciones cuando los expedientes habieron de abandonar la ciudad de Caspe. Fue condenado por el delito de "auxilio a la rebelión" a la pena de veintidós años de reclusión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpa-do, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Moya Torres.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también el expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pere Verdguer, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.— Francisco Pere Verdguer.—Santos Parald.—rubricados.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial expedido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Serriena, a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Instructor,

F. Pere Verdguer

Santos Parald

D.5.270.1927

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento..Huesca a ocho de Marzo de mil novē-cientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Providencia.-	&	Huesca a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta
	&	
S. S.	&	y cuatro.
	&	
Pintado	&	Dada cuenta; únase a su rollo, acósesse recibo al
	&	
de Castro	&	Juzgado remitente, regítrese en el libro correspon-
	&	
Gano	&	diente y renitase la ficha al Registro de Responsables
	&	
	&	Pólitacos.

Lo acordaron los ^{rs.} del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, certifico.



COMUNICACIÓN

M. N. Pineda

Requiere

N. Ombre Juncos

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

laminas de que certifica.

[Handwritten signatures]

19
AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

De orden de la Sala acusó recibo a
Expte n° 2400 y.S. del testimonio de auto de sobre-
la Audiencia, y seimiento dictado en el expediente de
300 del Juzgado. responsabilidad politicas, instruido
contra Hurtado contra el anotado el margen.
Maga, Torres Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca 8 de Marzo de 1.944.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de,

SARIBENA.-

D.52702107

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

20
URGENTE

S. RIVERA

Expte. n.º 2400 de la Audiencia
y 300 del Juzgado

Contra

Matias Mayo Torres.

vecino de

Sevilla.

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 27 Enero del año actual auto de sobrecimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le siga sobre Responsabilidades Políticas.

Devuélvase la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Sevilla 12 de Febrero de 1944

El Juez Instructor.



T. Rivero

Sr. Juez Municipal de

Sevilla

Pro

ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
 DE LA
 PROVINCIA DE HUESCA

Negociado **ORDEN PUBLICO**

Número 978

Expte. n.º 360

contra
Antonio Mayo
Barra
 vecino de *Olva*

NOTA.—Al contestar, indique número y Negociado.

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobre-scido el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
 Huesca, 17 de Febrero
 de 1947.



EL GOBERNADOR CIVIL,

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Clarificadora

MINISTERIO DE JUSTICIA DE RESPONSALES POLITICOS

RECIBIDA nota de responsabilidad política de **Antonio Maya Torres** 23
Inscripción n.º **360** Juzgado de **Serikena** Audiencia de **Bucara** n.º **2.400**

ENTRADA
10 MAR 1944
Registro Central Responsables
POLITICOS

El Jefe del Registro,
[Handwritten Signature]





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 15749
N.º Expediente 2400 And.
N.º Boletín 360 Juz.
Vecindad Sana
Antonio Moya Espares

Con el comunicado de
12 febrero 1944
se ha recibido en este Tri-
bunal testimonio del Auto
dictado por ese Juzgado
acordando el sobreseimien-
to en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita quedando
enterado el Tribunal.

Madrid, 17 de Julio
de 1944

EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Instrucción de Santana



